

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXV Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA,

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 24 de marzo del 2021

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local

**C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ  
MARTÍNEZ**

**PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN.**

**PRESENTE.-**



El suscrito, **DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, acudo a presentar ante el pleno de la LXXV Legislatura del Congreso, con fundamento en los artículos 63, fracción II, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102,



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local

103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 119 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRUEBA DOCUMENTAL DIGITAL**, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como sabemos con la pandemia por el COVID-19, la vida no ha vuelto a ser como la conocemos, y esto ha impactado en muchos aspectos de la misma,



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local

teniendo que adaptarnos a una mayor actividad virtual.

La actividad jurisdiccional no ha sido la excepción. Ahora los juicios en su mayoría de materias y de etapas procesales son en línea, desde la misma presentación de la demanda, lo cual ha llevado también a la presentación de las pruebas de manera digital en mayor medida.

En relación a esto, la Suprema Corte de Justicia en un pronunciamiento reciente a través del amparo en revisión 307/2020 que fue publicado el 12 de marzo del presente año analizó el caso de un amparo indirecto tramitado en vía electrónica, en la que la parte quejosa, para acreditar su interés jurídico, ofreció como pruebas diversos documentos



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local

digitalizados, que se estimaron como copias simples del documento original, dando lugar al sobreseimiento en el juicio, ya que se determinó que no se trataba de documentos electrónicos a los que se refiere el artículo 12, inciso f), del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al Expediente Electrónico, por no haberse generado, modificado o procesado por medios electrónicos.

Respecto del caso anterior la Suprema Corte determinó que los documentos digitalizados de su original, ofrecidos como prueba de manera



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local

electrónica en el juicio de amparo, no perderán su valor probatorio y deberán recibir el mismo tratamiento que si se hubieren presentado en su versión física, sin perjuicio de que:

- 1) Puedan ser objetados por las partes; o
- 2) Cuando el órgano jurisdiccional carezca de seguridad respecto a la viabilidad y coincidencia del documento digital frente al documento fuente, esté en aptitud de requerir excepcionalmente este último, antes de demeritar su valor probatorio.
- 

La Suprema Corte arriba a esta conclusión, toda vez que de la interpretación del contenido de los Acuerdos Generales Conjuntos celebrados entre la



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local

Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respectivamente, en los que se materializó el nuevo sistema de juicio de amparo, se tiene que la prueba documental digitalizada no perderá su valor probatorio por el simple hecho de provenir de un proceso de digitalización, sino que en aras de tutelar los principios que caracterizan al nuevo sistema de expediente electrónico y al juicio de amparo, el juzgador deberá otorgar el mismo tratamiento que a su documento físico, lo anterior sin perjuicio de que dichas probanzas puedan ser objetadas por las partes. De manera excepcional, y antes de calificar su valor probatorio, puede ocurrir que el órgano jurisdiccional se encuentre con situaciones dudosas o insuficientes respecto al documento probatorio



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local

digital, en cuyo caso está facultado para tomar las medidas necesarias y acordar lo conveniente para dar oportunidad a las partes de presentar el documento fuente y hacerlo coincidente con el documento ingresado.

Todo lo anterior sin duda permite garantizar el derecho humano de acceso a la justicia y no verlo limitado ante la situación actual de pandemia que estamos viviendo.

Por lo expuesto es que presento esta iniciativa que busca establecer expresamente en la Ley de Amparo el criterio de la Suprema Corte para salvaguardar el acceso a la justicia y que no se vea afectado el mismo desde el inicio por la presentación de pruebas documentales digitalizadas.





ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local

Se presenta el siguiente cuadro para ilustrar la propuesta:

<b>LEY DE AMPARO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>Artículo 119.- ...</b>  La documental podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que el órgano jurisdiccional haga relación de ella en la audiencia y la tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.	<b>Artículo 119.- ...</b>  La documental podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que el órgano jurisdiccional haga relación de ella en la audiencia y la tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. La prueba documental digitalizada no perderá su valor probatorio y



**ÁLVARO IBARRA HINOJOSA**  
Diputado Local

	<p><b>deberá recibir el mismo tratamiento que si se hubiera presentado en su versión física, sin perjuicio de que:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1) Puedan ser objetados por las partes; o</b></li><li><b>2) Cuando el órgano jurisdiccional carezca de seguridad respecto a la viabilidad y coincidencia del documento digital frente al documento fuente, podrá requerir excepcionalmente este último, antes de demeritar su valor probatorio.</b></li></ol>
--	---



**ÁLVARO IBARRA HINOJOSA**  
Diputado Local

Es por lo anterior que se somete a su consideración la presente Iniciativa con Proyecto de:

### **DECRETO**

**ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 119 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, para quedar como sigue:**

**Artículo 119.- ...**

**La documental podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que el órgano jurisdiccional haga relación de ella en la**



**ÁLVARO IBARRA HINOJOSA**  
Diputado Local

**audiencia y la tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. La prueba documental digitalizada no perderá su valor probatorio y deberá recibir el mismo tratamiento que si se hubiera presentado en su versión física, sin perjuicio de que:**

**1) Puedan ser objetados por las partes; o**

**2) Cuando el órgano jurisdiccional carezca de seguridad respecto a la viabilidad y coincidencia del documento digital frente al documento fuente, podrá requerir excepcionalmente este último, antes de demeritar su valor probatorio.**

...